

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
INVERMET



INSTRUCTIVO N° 003-2021-INVERMET-GP

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE VALORIZACIONES Y METRADOS,
AMPLIACIONES DE PLAZO DE OBRA, PAGO DE COSTOS Y GASTOS GENERALES,
ADICIONALES DE OBRA, RECEPCION DE OBRA, LIQUIDACION DE CONTRATO DE
EJECUCION DE OBRA Y CONSULTORIA DE OBRA**

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
Elaborada y Aprobada por	Gerencia de Proyectos	
Revisada por	Oficina de Planificación y Presupuesto	

ÍNDICE

I. ASPECTO GENERALES	- 3 -
1.1 Objetivo	- 3 -
1.2 Finalidad.....	- 3 -
1.3 Alcance.....	- 3 -
1.4 Base Legal General.....	- 3 -
1.5 Definiciones Generales.....	- 4 -
1.6 Vigencia	- 6 -
1.7 Responsabilidad	- 6 -
II. VALORIZACIONES Y METRADOS DE OBRA	- 6 -
2.1 Base Legal Específica	- 6 -
2.2 Valorización	- 6 -
2.3 Elaboración según el sistema de contratación	- 6 -
2.4 Procedimiento	- 6 -
III. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA	- 7 -
3.1 Base Legal Específica	- 7 -
3.2 Ampliación de Plazo.....	- 7 -
3.3 Condición General.....	- 7 -
IV. DE LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES VARIABLES	- 8 -
-	
4.1 Base Legal Específica	- 8 -
4.2 Costo Directo y Gastos Generales Variables.....	- 8 -
V. APROBACIÓN DE ADICIONALES DE OBRA	- 9 -
5.1 Base Legal Específica	- 9 -
5.2 Adicional de Obra	- 9 -
5.3 Condición General.....	- 9 -
VI. RECEPCIÓN DE OBRAS Y PLAZOS	- 11 -
-	
6.1 Base Legal Específica	- 11 -
6.2 Recepción de Obra	- 11 -
VII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	- 12 -
7.1 Base Legal Específica	- 12 -
7.2 Liquidación de Contrato de Obra	- 12 -
7.3 Efecto Administrativo de la Liquidación de Obra.....	- 12 -
VIII. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA	- 13 -
8.1 Base Legal Específica	- 13 -
8.2 Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra	- 13 -

INSTRUCTIVO N° 003-2021-INVERMET-GP

INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE VALORIZACIONES Y METRADOS, AMPLIACIONES DE PLAZO DE OBRA, PAGO DE COSTOS Y GASTOS GENERALES, ADICIONALES DE OBRA, RECEPCION DE OBRA, LIQUIDACION DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Y CONSULTORIA DE OBRA

I. ASPECTO GENERALES

1.1 Objetivo

El presente instructivo tiene como objetivo establecer los lineamientos para el control de valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo de obra, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contratos de ejecución de obra y consultoría de obra, que ejecuta el Fondo Metropolitano de Inversiones – **INVERMET**, dentro del cumplimiento de sus funciones.

1.2 Finalidad

Brindar una herramienta para uniformizar y difundir los criterios procedimentales, plazos, documentos, empresa responsable, entre otros, para el control de valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo de obra, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contratos de ejecución de obra y consultoría de obra

1.3 Alcance

El procedimiento del presente instructivo está en concordancia con la normativa de contrataciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, y es de observancia obligatoria de los Especialistas y personal de la Gerencia Proyectos del INVERMET.

1.4 Base Legal General

- Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET y sus modificatorias, ampliatorias y conexas; así como Reglamento aprobado con Ordenanza N° 2315-2021.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria con D.S. N° 056-2017-EF.
- Resolución N° 013-2016-OSCE/PRE, que aprobó la Directiva N° 006-2016-OSCE/CD “Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”.
- Decreto Legislativo N° 1252, que creo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que creo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y por el Decreto Supremo N° 248- 2017-EF.
- Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 071, que reconoce al INVERMET como Unidad Formuladora (UF-GL) y Unidad Ejecutora de Proyectos de Inversiones (UEI) de la MML.

1.5 Definiciones Generales

Anexo N° 1 Definiciones (RLCE Decreto Supremo N° 344-2018-EF)

Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre a la fecha de entrega del terreno y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, ordenes, consultas y las respuestas a las consultas.

Expediente Técnico: El conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico, que se adjunta al Contrato de Obra; que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental, interferencias u otros complementarios.

Liquidación de Contrato: Calculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Mayor Metrado: Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de la considerado en el Expediente Técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.

Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Prestación adicional de supervisión de obra: Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra.

Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.

Presupuesto de Obra: Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.

Prestación nueva de obra: La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

Valorización de una obra: Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

Otras Definiciones

Conformidad/Opinión Favorable: Conclusión que se otorga cuando la adquisición de un bien o servicio o ejecución de obra, se efectúa acorde con lo estipulado en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico Contractual.

Entidad Receptora: Entidad encargada de la operación y mantenimiento de la infraestructura ejecutada

Especialista/ Experto/ Coordinador de Proyectos: Profesional contratado por el INVERMET, cuya responsabilidad es monitorear la ejecución del Contrato de Supervisión de Obra y del Contratista Ejecutor de la obra, bien o servicio y el desarrollo del proyecto para cumplir las metas y objetivos previstos en el expediente técnico, términos de referencia y especificaciones técnicas; así como elaborar informes de parte u oficio, según corresponda.

Informe Técnico: Es un documento de carácter técnico que sustenta la opinión especializada, respecto al proceso de inversión pública en cada una de sus etapas, basada en la normativa vigente y acreditada al momento de tomar decisiones y llevar a cabo actos administrativos.

Recepción de obra: Es el acto a través del cual el Comité de Recepción de Obra designado para tal fin corrobora que la obra ha sido ejecutada en fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad.

Supervisión del Proyecto: Actividad destinada a verificar que el proyecto se ejecute conforme al expediente técnico; así como cautelar que las actividades administrativas, técnicas, sociales y financieras se realicen de acuerdo a lo establecido en el convenio de cooperación y normatividad aplicable. Puede ser ejercida por una supervisión externa o por un inspector de planta.

1.6 Vigencia

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Gerencia de Proyectos.

1.7 Responsabilidad

La Gerencia de Proyectos en su calidad de Órgano de línea, a cargo de la coordinación, supervisión y ejecución de los contratos de obra y consultoría de obra, que celebra el Fondo Metropolitano de Inversiones – **INVERMET** y sus Especialistas, Expertos y/o Coordinadores responsables de la emisión de Informes Técnicos.

II. VALORIZACIONES Y METRADOS DE OBRA

2.1 Base Legal Específica

- Artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF)

2.2 Valorización

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

2.3 Elaboración según el sistema de contratación

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de **precios unitarios**, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV).

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a **suma alzada**, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV).

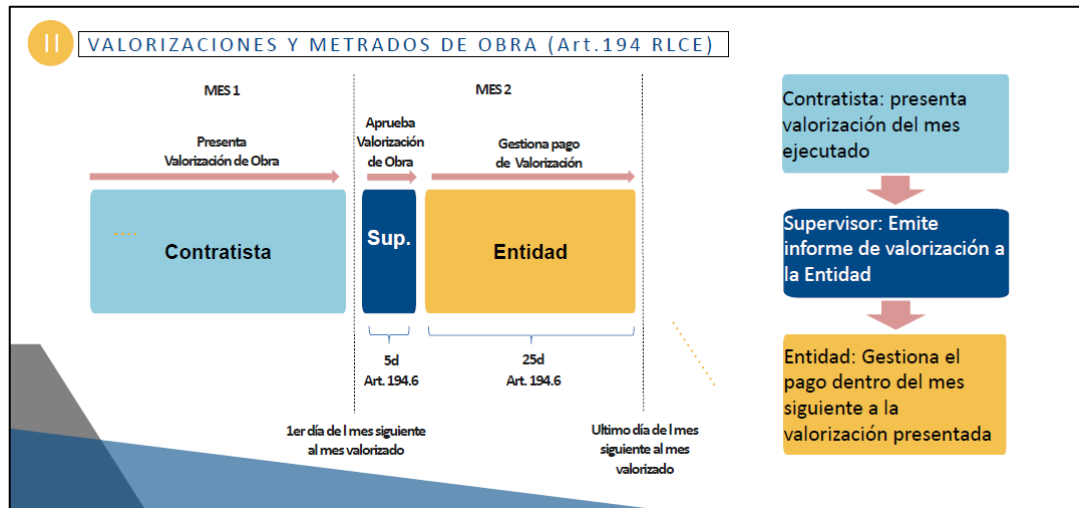
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

2.4 Procedimiento

Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o

supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación de las valorizaciones, por parte del inspector o el supervisor, y su remisión a la Entidad para periodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.



III. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA

3.1 Base Legal Específica

- Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF)

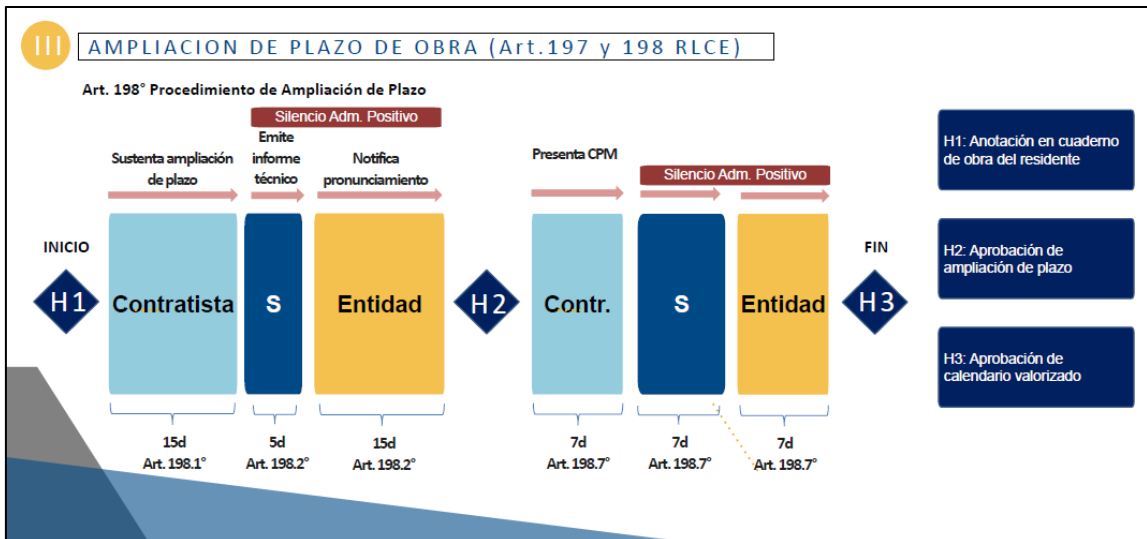
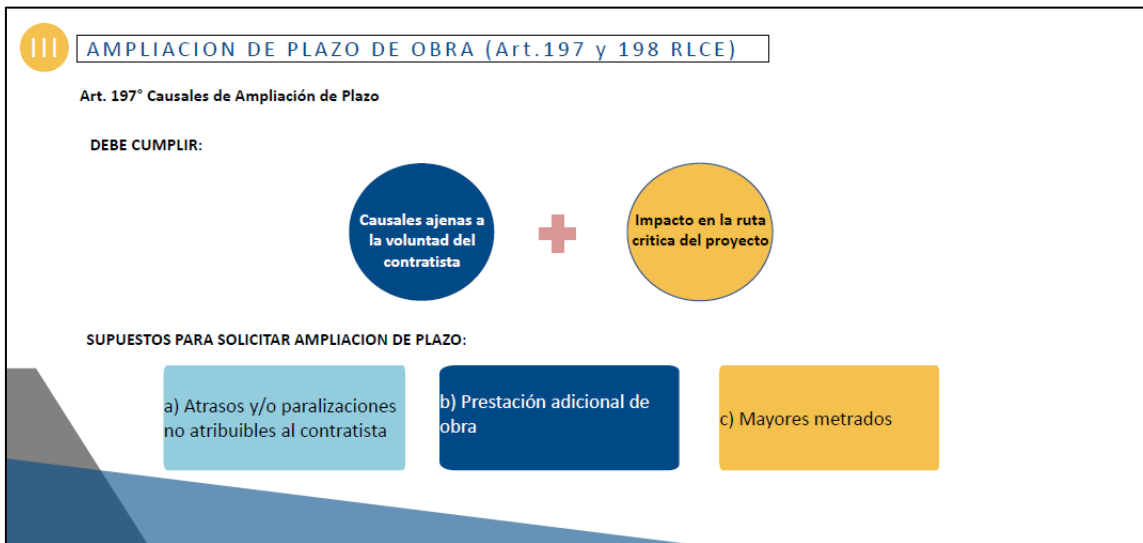
3.2 Ampliación de Plazo

La ampliación de plazo constituye una de las formas de modificación del contrato, dado que el plazo de ejecución de la obra, condición contractual establecida con el requerimiento, varía siempre por la concurrencia de las causales expresamente establecidas por ley y su reglamento.

3.3 Condición General

Para que el contratista pueda solicitar la ampliación de plazo, deben concurrir los siguientes supuestos:

- Que se haya producido una de las causales “ajenas a la voluntad del contratista” establecidas en el artículo 169 del reglamento.
- Que las causales modifiquen la “ruta crítica” del “Programa de Ejecución de Obra Vigente” al momento de la solicitud de ampliación.



IV. DE LOS COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES VARIABLES

4.1 Base Legal Específica

- Artículo 201° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF)

4.2 Costo Directo y Gastos Generales Variables

El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”*

El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 199.1 del artículo 199°, contempla la regulación, señalando que: *“las ampliaciones de plazo*

en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones”.

Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados (mediante la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que el contratista habría incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla o cualquier otro documento que resultase pertinente), de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso.



V. APROBACIÓN DE ADICIONALES DE OBRA

5.1 Base Legal Específica

- Artículo 205° y 206° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF)

5.2 Adicional de Obra

La prestación adicional de obra constituye “aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

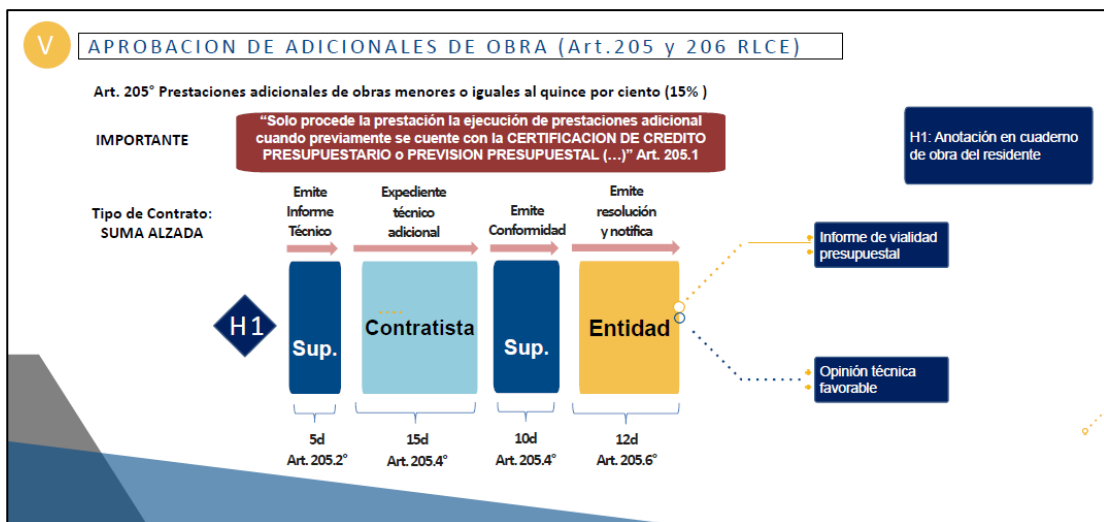
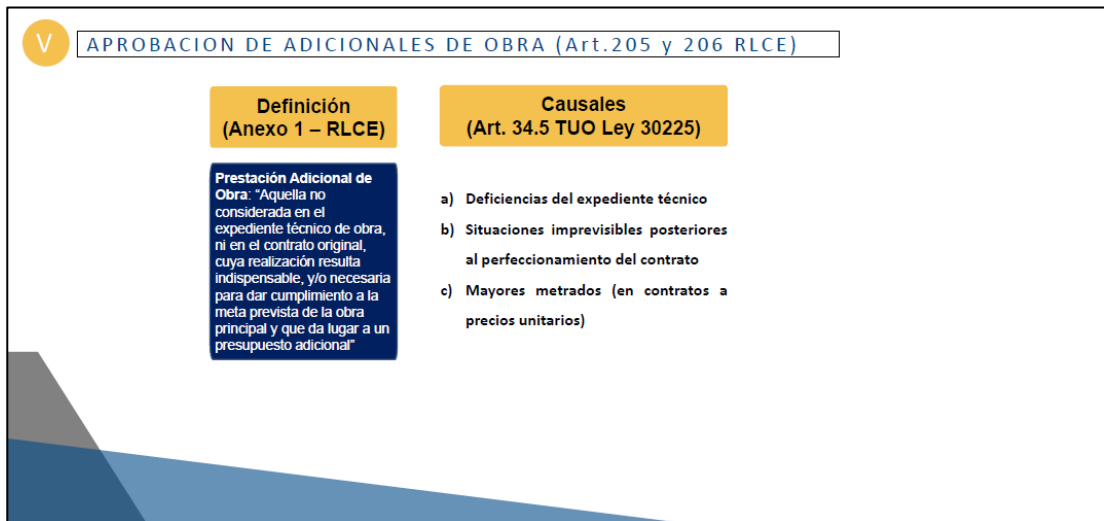
5.3 Condición General

La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría General de la Republica, cuando la incidencia supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho contrato.

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

- a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- b) Deficiencias del expediente técnico de obra.
- c) Mayores metrados.

Para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, estos van a constituir nuevas partidas, pues no se identifican con las partidas referenciales del expediente técnico.



VI. RECEPCIÓN DE OBRAS Y PLAZOS

6.1 Base Legal Específica

- Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF)

6.2 Recepción de Obra

El acto de recepción de obra es un acto de control que se produce con posterioridad a la culminación de la obra, cuya actividad implica la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, dentro de cuyo contexto, de ser necesario, se efectúan las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Como se advierte, la recepción de la obra no podría darse si antes no ha culminado la obra.

La "culminación de la obra" constituye una actuación distinta a la "culminación del contrato de obra" por tanto, la ejecución total de la obra culmina con la ejecución total de las partidas programadas mensualmente y valorizadas durante la ejecución de la obra.

Con la recepción de la obra no se cierra el expediente de contratación, ello ocurre con la Liquidación de la Obra a la que apareja el pago de los saldos que pudiera corresponder.

Con la Liquidación de Obra debidamente aprobada y el pago correspondiente, recién se cerrará el expediente conforme señala el numeral 210.1 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley, no se cierra el expediente de contratación con la recepción de la obra.

El calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PCB) concordante con el plazo ofertado, constituyen los parámetros en función de los cuales se establece el inicio y la culminación de la obra.



VII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

7.1 Base Legal Específica

- Artículo 209° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF)

7.2 Liquidación de Contrato de Obra

La liquidación es un ajuste formal de cuentas, es el conjunto de operaciones realizadas para determinar lo pagado en relación con el contrato original, contrato actualizado, con adicionales aprobados y ejecutados, ampliaciones de plazo otorgados, intereses de valorizaciones aprobadas no pagadas oportunamente, gastos generales, utilidad, etc., y las cuentas en favor de la Entidad, tales como penalidades, amortizaciones, etc.

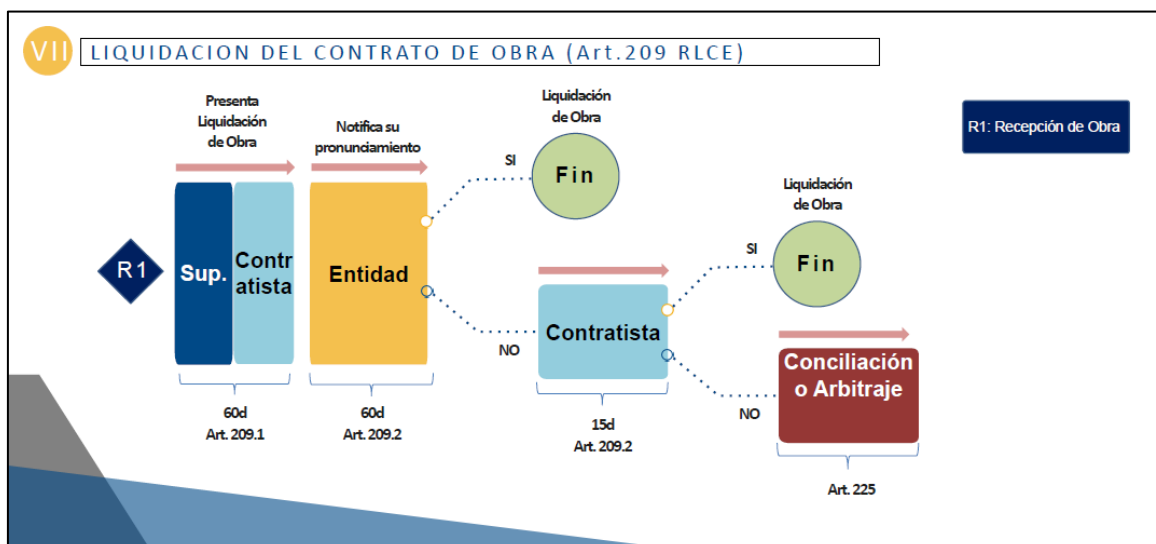
No procede aprobar la liquidación mientras exista controversia pendiente de resolver.

7.3 Efecto Administrativo de la Liquidación de Obra

De acuerdo con el artículo 210° del Reglamento, luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente de contratación.

Cabe recordar que, la "Culminación de la obra tiene naturaleza jurídica distinta a la culminación definitiva del contrato", la primera se produce con la recepción de la obra y la segunda con la liquidación consentida del contrato.

La Entidad debe pronunciarse mediante acto administrativo, para tal efecto debe emitir la resolución que la apruebe.



VIII. LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

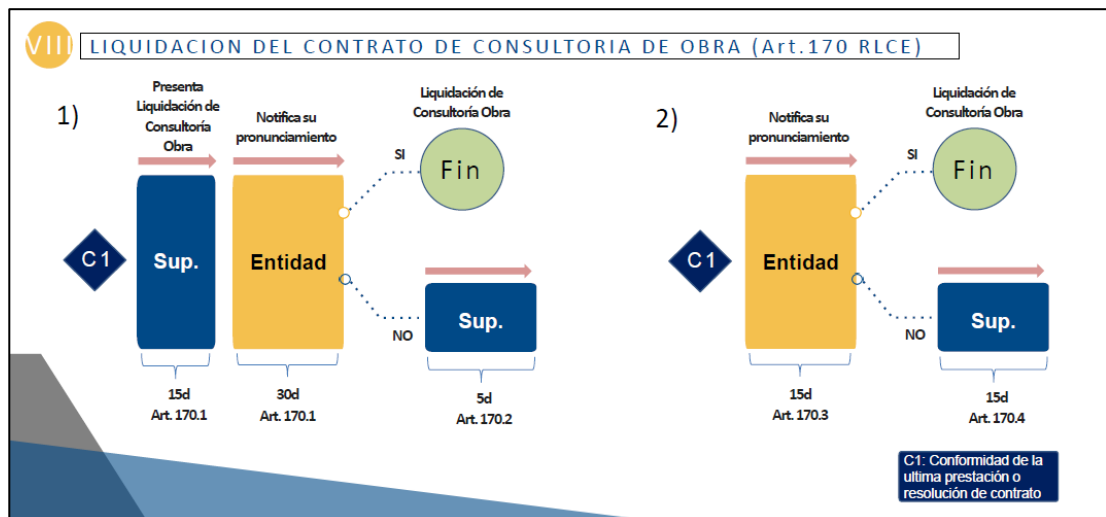
8.1 Base Legal Específica

- Artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF)

8.2 Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra

De acuerdo con el anexo único — anexo de Definiciones del Reglamento, la Consultoría de Obra abarca: “Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años”.

De acuerdo con su naturaleza, la consultoría de obra comprende la elaboración del expediente técnico o la supervisión de obras.



RESOLUCIÓN N° 000096-2021-INVERMET-GP

Lima, 14 de septiembre de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N°s 000522-2021-INVERMET-GP y 000910-2021-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos y Memorando N° 000938-2021-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica y autonomía administrativas, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 058-2019-INVERMET/SGP, de 23 de julio de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2020-INVERMET/SGP “Directiva General para la elaboración, aprobación, modificación y/o derogación de Directivas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET”, de alcance obligatorio para todos los órganos del Fondo Metropolitano de Inversiones -INVERMET;

Que, mediante Resolución N° 009-2011-CD se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, mediante el cual se precisan entre otros las funciones de la Gerencia de Proyectos en el literal d) del Artículo 34° señala: “*Proponer las normas, directivas e instrumentos de gestión, relacionadas con los estudios y diseño de proyectos de obras urbanas, en el marco del Sistema de Inversión Pública*”;

Que, la Gerencia de Proyectos en su condición de órgano proponente, sustenta con el Informe N° 000008-2021-INVERMET-GP-EGV de 17/05/2021 la necesidad de contar con un Instructivo que le permita establecer los lineamientos para el control de valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo de obra, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contratos de ejecución de obra y consultoría de obras que ejecuta el INVERMET; asimismo, precisa que el Instructivo corresponde a las acciones adoptadas por la Gerencia de Proyectos para la implementación de la Recomendación N° 10-Mejora de Gestión – Informe de Auditoría N° 006-2018-2-0323.

Que, la Gerencia de Proyectos mediante Memorando N° 000522-2021-INVERMET-GP de 17/05/2021 remitió al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto el proyecto de “*Instructivo para el control de valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo de obra, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contrato de ejecución de obra y consultoría de obra*”.

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP) con Memorando N° 000938-2021-INVERMET-OPP hace suyo el Informe N° 000015-2021-INVERMET-OPP-DZD ambos de fecha 16/07/2021, mediante el cual Especialista de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite Opinión Técnica Favorable al proyecto de Instructivo formulado por la Gerencia de Proyectos, concluyendo que el citado Instructivo va a permitir a la entidad contar con una norma interna para uniformizar y difundir los criterios y procedimientos, plazos, documentos, empresa responsable, entre otros, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contratos de ejecución de obra y consultoría de obra: asimismo precisa que resulta necesario dejar sin efecto el Instructivo N° 04-2018-INVERMET-SGP denominado “Control de valorizaciones y metrados de obra, ampliaciones de plazo de obra, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contrato de obra y de consultoría de obra”, aprobado con Resolución N° 124-2018-INVERMET-SGP de 03/08/2018 a fin de ajustarse al marco legal vigente; además permite cumplir la implementación de la Recomendación N° 10-Mejora de Gestión de acuerdo al Informe de Auditoría N° 006-2018-2-0323. Además, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto indica al Gerente de Proyectos que prosiga con su trámite de aprobación, al constituir un acto de administración interna, orientado a buscar eficiencia y eficacia en el accionar, el cual solo involucra actividades propias de la Gerencia de Proyectos.

Que, mediante Memorando N° 000910-2021-INVERMET-GP de 20/07/2021 el Gerente de Proyectos solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto la evaluación y/o análisis siendo necesario que la derogación de la Resolución N° 124-2018-INVERMET-SGP de 03/08/2018 que aprueba el Instructivo N° 04-2018-INVERMET-SGP denominado “Instructivo para el control de valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo de obra, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contrato de ejecución de obra y consultoría de obra”, debe ser realizado por el Órgano competente que lo aprobó.

Que, mediante Resolución N° 000052-2021-INVERMET-GG de 16/08/2021 el Gerente General con el visto bueno del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto resolvió derogar la Resolución N° 124-2018-INVERMET-SGP que aprueba el Instructivo N° 04-2018-INVERMET-SGP.

Que, mediante Resolución N° 000092-2021-INVERMET-.GP de 01 de setiembre de 2021 en su Artículo 1 se resolvió lo siguiente:

Artículo 1: Aprobar el Instructivo N° 003-2021-GP denominado “Instructivo para el control de valorizaciones y metrados, aplicaciones de plazo de obra, pago de costos y gastos generales, adicionales de obra, recepción de obra, liquidación de contrato de ejecución de obra y consultoría de obra”, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución”.

Que, en el Instructivo N° 003-2021-GP aprobado, el cual forma parte del Anexo de la Resolución N° 000092-2021-INVERMET-GP, se aprecia dos errores materiales consignados en los numerales 1.3 denominado “Alcance” y 1.6 denominado “Vigencia”, toda vez que, en el primer caso se consideró dentro del alcance a dependencias

distintas a la Gerencia de Proyectos, mientras que, en el segundo caso se señaló por error a la Gerencia General en lugar de la Gerencia de Proyectos.

Que, al respecto, el Artículo 212º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, la citada norma precisa que, dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, bajo dicho contexto, corresponde realizar la rectificación de los referidos errores materiales.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con efecto retroactivo, la rectificación de oficio de los errores materiales contenidos en los numerales 1.3 "Alcance" y 1.6. "Vigencia" del Instructivo N° 003-2021-GP, el cual fue aprobado a través del Artículo 1° de la Resolución N° 000092-2021-INVERMET-GP de fecha 01 de setiembre de 2021, de conformidad con el texto de los numerales 1.3 y 1.6 del citado Instructivo que, en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Hacer extensivo de la corrección material aprobada en el artículo precedente, a los demás extremos de la Resolución N° 000092-2021-INVERMET-GP que se encuentran vinculados con dichos errores materiales.

Artículo 3.- Disponer que los demás extremos de la Resolución N° 000092-2021-INVERMET-GP que no han sido rectificadas en atención a los artículos 1 y 2 de la presente resolución, mantienen su vigencia con efecto retroactivo a la fecha de emisión de la resolución primigenia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a todas las unidades orgánicas del INVERMET, así como a los responsables de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, y a todos los coordinadores y especialistas de la Gerencia de Proyectos, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Encargar al funcionario responsable, su publicación en el Portal Institucional del INVERMET.

Regístrese y comuníquese.

HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS

INVERMET

Fondo Metropolitano de Inversiones
Jr. Lampa 357, Cercado de Lima



Firmado digitalmente por
TORRES VERGARAY Jose Luis FAU
20164503080 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/09/14 17:11:31-0500



MUNICIPALIDAD DE
LIMA